



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

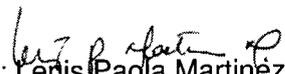
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

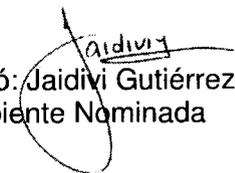
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 500012502000202100491-01**, seguido contra **YEISON JAVIER LÓPEZ DEVIA**, por queja formulada por **ENERICEHT ESCOBAR RAMÍREZ**, se dictó providencia de fecha **DIECISÉIS (16) de JULIO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 16 de mayo de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Meta, mediante la cual declaró al abogado Yeison Javier López Devia responsable de incurrir a título de culpa en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 10° del artículo 28 ibidem, sancionándolo con censura>>.

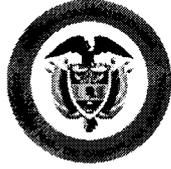
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **13/8/2025**, para notificar a **YEISON JAVIER LÓPEZ DEVIA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

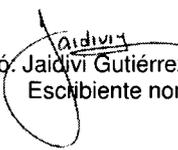
Que en el proceso disciplinario núm. 11001250200020220041801 seguido contra **Jorge Alberto Alejo Suárez**, informe formulado por Juzgado 21 Penal del Circuito de Bogotá, con fecha **treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: CONFIRMAR** sentencia del 19 de julio de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **JORGE ALBERTO ALEJO SUÁREZ** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses por el incumplimiento del deber consagrado en el numeral 5° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, desarrollados como falta establecida en el artículo 30 numeral 1° *ibidem*, a título de dolo... >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **13/08/2025**, para notificar al defensor de oficio **Juan Sebastián Villa Andrade**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Jaiciví Gutiérrez
Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

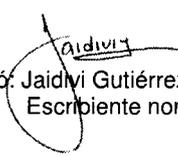
Que en el proceso disciplinario núm. **13001110200020220134401** seguido contra **Pedro Martínez Jiménez**, queja formulada por Eduardo Moya Orduy, con fecha **dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 31 de julio de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, que sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro meses al abogado Pedro Martínez Jiménez, por la violación de los deberes señalados en los numerales 8 y 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en las faltas descritas en los artículos 34 literal c) y 37 numeral 1 ibidem, a título de dolo y culpa, respectivamente... >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **13/08/2025**, para notificar al defensor de oficio **Andrés Felipe Paulo Cortina**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Jaidy Gutiérrez
Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscdj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **520012502000202400247-01**, seguido contra **Javier Hernando Gómez Ordoñez**, por queja formulada por **Esperanza del Rosario Pozos de Rivas**, se dictó providencia de fecha **dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: **<<PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 07 de marzo de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, que sancionó al abogado Javier Hernando Gómez Ordoñez con suspensión en el ejercicio de la profesión por ocho (8) meses, por incurrir a título de culpa y dolo, respectivamente, en las faltas descritas en el numeral 1° del artículo 37, y literal d) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, y desconocer los deberes establecidos en los numerales 8° y 10° del artículo 28 *ibidem*>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **13/08/2025**, para notificar a **Javier Hernando Gómez Ordoñez** y su defensor **Galo Efrén Portilla Rueda**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente 9

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **660012502000202300255-01**, seguido contra **Orlando Manrique Ruiz**, por queja formulada por **Arnulfo Duarte Mora**, se dictó providencia de fecha **dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 2 de octubre de 2024, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda declaró disciplinariamente responsable al abogado ORLANDO MANRIQUE RUIZ con dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado por haber incurrido en las faltas consagradas en el artículo 34 literal c) y 37 numeral 1 de la Ley 1123 De 2007, concordantes con los numerales 8 y 10 del artículo 28 *ibidem*, a título de dolo y culpa respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **13/08/2025**, para notificar a **Orlando Manrique Ruiz**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Escribiente 9

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 850012502000202200053-02, seguido contra **Elkin Rafael Guerrero Cera**, por queja formulada por **Compulsa de Copias Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal**, se dictó providencia de fecha **veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO. NEGAR LA NULIDAD** deprecada por el disciplinable, de conformidad con las razones anotadas en precedencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** sentencia proferida el 4 de junio de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare, mediante la cual impuso sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL** por el término de doce (12) meses, al abogado **ELKIN RAFAEL GUERRERO CERA** al hallarlo responsable de incurrir en la falta descrita en el artículo 39 en concordancia con el numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, y con ello infringir el deber del numeral 14 del artículo 28 del mismo estatuto, para en su lugar: - **ABSOLVER** la responsabilidad de la falta prevista en el artículo 39 en concordancia con el numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, y con ello infringir el deber del numeral 14 del artículo 28 del mismo estatuto, por los hechos relacionados con el 30 de abril y el 5 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto. - **CONFIRMAR** la responsabilidad de la falta prevista en el en el artículo 39 en concordancia con el numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, y con ello infringir el deber del numeral 14 del artículo 28 del mismo estatuto, en relación con el marco temporal previsto entre el 3 de julio de 2020 al 27 de octubre de 2020, por las razones anotadas. - **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN** en ejercicio de la profesión por el término de once (11) meses, en atención a las consideraciones referidas>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **13/08/2025**, para notificar a **Elkin Rafael Guerrero Cera**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

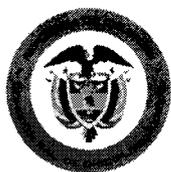
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **470011102000201300421-01**, seguido contra **Ever Darío López Martínez**, por queja formulada por **Eladio Antonio Rudas Camargo**, se dictó providencia de fecha **treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: << **PRIMERO: NEGAR** la nulidad deprecada en el recurso **SEGUNDO CONFIRMAR** la sentencia proferida el 27 de mayo de 2020 45 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena 46 que sancionó a **Ever Darío López Martínez** con suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos (2) años por la infracción a l deber descrito en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incursión a título de dolo en la falta tipificada en el numeral 4 del artículo 3 5 ibidem >>.

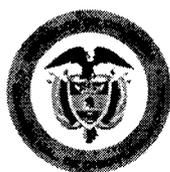
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **13/08/2025**, para notificar al Dr. **Alfredo Capataz Diaz**. en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(* *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El Suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 190011102000202000063-01, seguido contra **Carlos Alberto Navia Atoy**, por queja formulada por **Efrén Vicente Urbano Muñoz Juez Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento**, se dictó providencia de fecha **treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: «**PRIMERO. - CONFIRMAR** la sentencia proferida el 5 de junio de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca que declaró al abogado **Carlos Alberto Navia Atoy**, responsable de incurrir a título de CULPA en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 de la citada norma, y le impuso sanción consistente en **CENSURA. >>**».

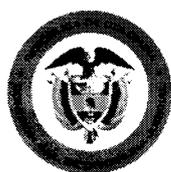
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **13/08/2025**, para notificar al Dr. **Carlos Alberto Navia Atoy**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El Suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **410012502000202100444-01**, seguido contra **Martha Isabel Gómez Coronado**, por queja formulada por compulsas de **Copias Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Neiva**, se dictó providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025), que resuelve:« **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de marzo de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila36, que sancionó a la abogada Martha Isabel Gómez Coronado, por incurrir a título de dolo en las faltas descritas en los artículos 33 numeral 9 y 39 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 29 numeral 4, y la violación de los deberes señalados en el artículo 28 numerales 6 y 14 *ibidem*, sancionándola con exclusión del ejercicio de la profesión y multa de dos s.m.l.m.v. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **13/08/2025**, para notificar al Dr. **Gabriel Orlando Realpe Benavides** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202201563-01**, seguido contra **Paola Andrea Cano Ramírez**, por queja formulada por **María Amparo Cuervo Orozco**, se dictó providencia de fecha **dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: << PRIMERO. **CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia del 21 de marzo de 2024, mediante la cual declaró a **Paola Andrea Cano Ramírez** responsable por desconocer a título de culpa el deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y consecuentemente incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma disposición, imponiéndole como sanción **tres (3) meses de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión Y multa de tres (3) s.m.l.m.v >>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **13/08/2025** para notificar a la Dra. **Paola Andrea Cano Ramírez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

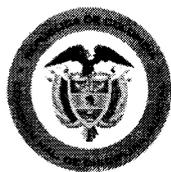

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 230012502000202400775-01, seguido contra **Iván Darío Esquivel Muñoz**, por queja formulada por **Héctor Eduardo Gómez Lozano**, se dictó providencia de fecha **dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida 15 de enero de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, mediante la cual impuso sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional por el término de ocho (8) meses y **MULTA** concurrente de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al abogado **Iván Darío Esquivel Muñoz**, al ser hallado responsable de incurrir en las faltas a la honradez establecida en el artículo 35 numeral 4° y contra la dignidad de la profesión del artículo 30 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, con lo cual vulneró los deberes profesionales de abogado consagrados en los numerales 8° y 5° del artículo 28 *ibidem*, respectivamente, a título de dolo, para en su lugar: **DECLARAR** la TERMINACIÓN de la actuación disciplinaria respecto de la falta establecida en el artículo 30 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007 adelantada contra del **abogado Iván Darío Esquivel Muñoz**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **Iván Darío Esquivel Muñoz** por la comisión de la falta prevista en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber de que trata el artículo 28 numeral 8° de la misma norma, a título de dolo, en atención a lo indicado en las motivaciones de esta providencia. **IMPONER** sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **cuatro (4) meses y MULTA concurrente de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **13/08/2025**, para notificar al Dr. **Iván Darío Esquivel Muñoz**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDÓ GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.